



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 03 SEP 2022

VISTO:

Expediente N°15965 presentado Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo; Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 081-2020-MDMM, Expediente N°5929 presentado por Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo, Informe Legal N°012-2022-M.ABOGADOS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de igual forma, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales sean los encargados de administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, con fecha 01 de octubre del 2019, mediante el Expediente N° 15965, el administrado **Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo** presenta una solicitud de oposición a trámite de inscripción de contribuyente. Dicha oposición es en contra del señor **Victor Agapito Gutiérrez Pinazo**, dado a que, el título (sucesión intestada) que sustenta para que se le declaren y/u otorguen derechos sobre el predio ubicado en Calle Arias Araguez N° 110, Manzana C, Lote 14, ha sido otorgado sin considerar a los demás herederos, situación que se viene resolviendo en las instancias correspondientes. Mismo pedido se ve reflejado en el Expediente N° 16247, de fecha 04 de octubre del 2019.

Que, con fecha 10 de octubre del 2019 se le hace de conocimiento al administrado **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo** la oposición al cambio de contribuyente presentada por el administrado Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo, otorgándole cinco (05) días hábiles para que se pronuncie al respecto.

Que, con fecha 07 de octubre del 2019, el administrado **Ronald Jesús Gutiérrez Surco** presenta también una solicitud de oposición a trámite de cambio de nombre de contribuyente, bajo los mismos argumentos presentados por el administrado **Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo**, reiterando su oposición a cualquier trámite que desee realizar el señor **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo**. Dicha solicitud también fue comunicada al señor **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo**, el 11 de octubre del 2019, a fin de que exprese lo que considere pertinente, otorgándole cinco (05) días hábiles.

Que, en respuesta a ello, con fecha 11 de octubre del 2019 el administrado **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo** absuelve el traslado a través del Expediente N° 16559, indicando que se ha vulnerado el principio de conducta procedimental, en cuanto a la colaboración y adecuación de su conducta a los deberes de veracidad, ofreciendo como medio probatorio una demanda de petición de herencia que ha sido rechazada mediante Resolución N° 02, expedida el 15 de octubre del 2018 por el Juzgado Civil del Modulo de Justicia de Mariano Melgar, disponiéndose el archivo del proceso. En consecuencia, solicita se deje sin efecto la oposición y se declare fundada su petición.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2020 la entidad emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 081-2020-MDMM, donde se resuelve declarar en el artículo primero infundada la pretensión formulada por el señor **Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo**, sobre oposición a inscripción de contribuyente en contra de **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo**, con relación al predio ubicado en la Calle Arias Araguez N° 110, Manzana C3, Lote 14. Asimismo, en el artículo segundo se resuelve declarar infundada la pretensión formulada por el señor **Ronald Jesús Gutiérrez Surco**, sobre oposición a inscripción de contribuyente en contra de **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo**, con relación al predio ubicado en la Calle Arias Araguez N° 110, Manzana C3, Lote 14. Siendo notificada la resolución a ambos administrados el 30 de septiembre del 2020.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214 -2022- MDMM

Que, frente a la resolución, con fecha 21 de octubre del 2020, el administrado **Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo** presenta recurso de reconsideración, mediante el Expediente N° 5929, indicando que, el señor **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo** ha hecho uso de documentos fraudulentos para su propio beneficio; no obstante, el contribuyente del predio en disputa ya ha sido cambiado a nombre de **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo**, con lo que se estaría vulnerando su derecho a la propiedad y a la herencia.

Que, los argumentos de derecho se ven reflejados en el recurso de reconsideración presentado por el administrado **Ronald Jesús Gutiérrez Surco**, con fecha 26 de octubre del 2020, a través del Expediente N° 6106.

Que, frente a estos recursos, por medio del Informe N°313-2020-MECZ-GAT-MDMM, de fecha 28 de octubre del 2020, y el Informe N° 321-2020-MECZ-GAT-MDMM, de fecha 30 de octubre del 2020, la abogada de la Gerencia de Administración Tributaria recalifica ambos recursos, en atención a su verdadero carácter, considerándolos como recursos de apelación, siendo que, según el artículo 162° y 173° del T.U.O. del Código Tributario, las apelaciones frente a las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria deben ser elevadas al Tribunal Fiscal, debiendo acompañarse copia certificada de los actuados.

Que, en respuesta, el Tribunal Fiscal, a través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02190-7-2021 y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02191-7-2021, de fecha 05 de marzo del 2021, se inhibe del conocimiento de ambas apelaciones interpuestas, debido a que los expedientes se encuentran vinculados a la determinación de la obligación tributaria.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 124-2021-MDMM, notificada el 11 de junio del 2021, se resuelve acumular el expediente del administrado **Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo** y del administrado **Ronald Jesús Gutiérrez Surco**. Asimismo, se declara infundado los recursos administrativos de reconsideración presentados por ambos administrados.

Que, finalmente, por medio del Expediente N° 6278 de fecha 05 de julio del 2021, el administrado **Saturnino Abelardo Gutiérrez Pinazo** presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 124-2021-MDMM, manifestando los mismos argumentos del recurso de reconsideración presentado a través del Expediente N° 5929-2020.

Que, luego de revisados los antecedentes fácticos, es necesario señalar que, en lo que respecta a materia tributaria las municipalidades cuentan con la potestad que les confiere el T.U.O. del Código Tributario, así como el T.U.O. de la Ley en Tributación Municipal, en materia tributaria, herramienta que les permite la creación, modificación y supresión de tasas y contribuyentes.

Que, en ese marco, el artículo 9° del T.U.O. de la Ley en Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, establece que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza". En consecuencia, corresponde a la entidad otorgarle tal calidad a todo aquel administrado que demuestre ser propietario de cualquier predio que se halle dentro de su jurisdicción.

Que, bajo ese contexto, el Antecedente Registral N° P06117499, obrante en el expediente, a folios 138, señala como titular actual del predio ubicado en Calle Arias Araguez N° 110, Manzana C3, Lote 14, al señor **Víctor Agapito Gutiérrez Pinazo**, motivo por el cual se procedió a inscribirlo como contribuyente, conforme a su solicitud.

Que, frente a ello, es importante señalar que, esto no implica que la municipalidad cuente con la potestad de declarar propietario de un bien inmueble a aquel administrado que solicita ser inscrito como contribuyente de este, debido a que no se encuentra facultada para atribuir o no este derecho. Una vez inscrito el contribuyente, el principal objetivo de la municipalidad es el de recaudar. De igual manera, la municipalidad no puede calificar la calidad del propietario del inmueble, por ende, no puede negarse a la inscripción correspondiente en el Registro de Contribuyentes.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2022- MDMM

Que, los problemas que surgen con relación al derecho de propiedad son enteramente competencia del órgano jurisdiccional, tal como lo establece el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 1° y 2°, conforme al siguiente detalle:

"Potestad exclusiva de administrar justicia.

Artículo 1.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.

Autonomía e independencia del Poder Judicial.

Artículo 2.- El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley".

Que, en ese sentido, las municipalidades no pueden subrogar las facultades atribuidas al Poder Judicial, único órgano que puede determinar a quién corresponde el derecho de propiedad sobre un bien inmueble en litigio.

Que, finalmente, conforme lo establece el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*.

Que, en ese sentido, luego de analizar los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos en el recurso de apelación, se concluye que el administrado no ha cumplido con desvirtuar lo establecido por la administración pública en la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 124-2021-MDMM. En merito a ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Que, mediante Informe Legal N°012-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado **SATURNINO ABELARDO GUTIÉRREZ PINAZO** en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 124-2021-MDMM.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado **SATURNINO ABELARDO GUTIÉRREZ PINAZO** en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 124-2021-MDMM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EKNV/
EXP.-
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR




Evelyn Kaniña Nuñez Vargas,
GERENCIA MUNICIPAL